



**Reglamento del Proceso de Cambio de
Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de
Carrera del personal de la salud del
Ministerio de Salud, de sus Organismos
Públicos y de las Unidades Ejecutoras de
Salud de los Gobiernos Regionales**

DECRETO SUPREMO 003-2025-SA

(...)

Artículo 4.- Definiciones Operacionales

Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones operacionales;

4.1 AIRHSP: Es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, posiciones, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, así como los ordenados por mandatos judiciales

4.7 INFORHUS: Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local

(...)

Artículo 5.- Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

5.1 Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional Pueden acceder los servidores que se encuentran en los Grupos Ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, que cuenten con título profesional o título de técnico. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponde, según la modalidad que pertenezca.

5.2 Acceso al Cambio de Línea de Carrera Pueden acceder los servidores que cuenten con título profesional o técnico distinto a una



línea de carrera donde se encuentra ubicado sin distinción de su nivel. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.

Artículo 6.- Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera El personal comprendido en los numeraste 4.11 y 4.12 del artículo 4 del presente Reglamento podrá acceder a las modalidades de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que se indican a continuación:

6.1 Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional

6.1.1 De Asistencial a Asistencial

- a) De Auxiliar o Técnico asistencial a Profesional de la salud
- b) De Auxiliar asistencial a Técnico asistencial

6.1.2 De Administrativo a Asistencial

- a) De Profesional administrativo a Profesional de la salud
- b) De Auxiliar o Técnico administrativo a Profesional de la salud
- c) De Auxiliar administrativo a Técnico asistencial
- d) De Técnico administrativo a Técnico asistencial

6.1.3 De Asistencial a Administrativo

- a) De Auxiliar o Técnico asistencial a Profesional administrativo
- b) De Auxiliar asistencial a Técnico administrativo
- c) De Técnico asistencial a técnico administrativo
- d) De Profesional de la salud a profesional administrativo

6.1.4 De Administrativo a Administrativo

- a) De Auxiliar o Técnico administrativo a Profesional Administrativo
- b) De Auxiliar administrativo a Técnico Administrativo

6.2 Modalidad de Cambio de Línea de Carrera a) De Profesional de la salud a profesional de la salud (*)

(*) *Corresponde al profesional de la salud nombrado de una línea de carrera que cambia a otra línea de carrera asistencial distinta a la que viene ocupando.*

Artículo 7.- Requisitos para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

Para acceder al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, el servidor debe estar registrado en el INFORHUS y AIRHSP, además de contar a la vigencia del presente Reglamento, con los siguientes requisitos según la modalidad que corresponda:



7.1 Para el cambio de grupo ocupacional o línea de carrera debe acreditar lo siguiente:

a) Para todas modalidades señaladas tener la condición de **servidor nombrado**.

b) Para las modalidades previstas en el literal b) del sub numeral 6.1.1; los literales c) y d) del sub numeral 6.1.2; los literales b) y c) del sub numeral 6.1.3; y el literal b) del sub numeral 6.1.4 del numeral 6.1: Título de Técnico a nombre de la Nación, otorgado por los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes.

c) Para las modalidades previstas en el literal a) del sub numeral 6.1.1, los literales a) y b) del sub numeral 6.1.2, los literales a) y d) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1; el literal a) del sub numeral 6.1.4; y el literal a) del numeral 6.2:

- **Título profesional** otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- **Documento que acredite la habilidad** para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio Profesional correspondiente. d) Para las modalidades previstas en el literal a) del sub numeral 6.1.1, los literales a) y b) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1; y el literal a) del numeral 6.2:

- **Resolución de Terminó**, que acredite haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la profesión que postula.

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Lic. Adm. Jorge Naccha Huamani
Jefe de la Oficina de Personal
Oficina Ejecutiva de Administración